



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE FACTURAS CONTINUAS DE CONSUMIDOR FINAL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGME-035/2018**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED] de edad, ingeniero mecánico, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en calidad que compruebo mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **OSCAR ARMANDO MORÁN**, de [REDACTED] años de edad, asesor de ventas, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **FORMULARIOS STANDARD, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial en representación que acredito y así lo hago constar por medio de fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado por el señor Carlos Rafael Valle Leonardo, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día once de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario Jeny Díaz Ayala, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número treinta y cuatro del Libro Un mil setecientos noventa y seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, a mi favor, en dicho poder

la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la Sociedad, pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este instrumento; que en adelante me denominaré **EL SUMINISTRANTE**, convenimos en celebrar el presente Contrato de “**SUMINISTRO DE FACTURAS CONTINUAS DE CONSUMIDOR FINAL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**”, por la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO facturas de consumidor final para la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada por EL MINISTERIO, según se detalla a continuación:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
350.000	unidad	Facturas Continuas de Consumidor Final. Medidas: 16.50 cm X21.50 cm.(sin tomar en cuenta las perforaciones laterales)	\$0.02658	\$9,303.00
			SUB TOTAL	\$ 9,303.00
			13% IVA	\$1,209.39
			TOTAL	\$10,512.39

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: la solicitud de oferta; la oferta presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente Contrato será por un valor de **DIEZ MIL QUINIENTOS DOCE DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,512.39)**; que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL SUMINISTRANTE a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente Quedan, previa presentación de Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería y de su respectiva Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y el Administrador del Contrato, en razón de haberse recibido de conformidad y entera satisfacción el suministro.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro de trescientas cincuenta mil (350,000) Facturas de Consumidor Final para la Dirección General de Migración y Extranjería detallado en la cláusula primera y según el diseño proporcionado por EL MINISTERIO. Se realizarán tres entregas parciales distribuidas de la manera siguiente: a) la Primera entrega se hará de cien (100) cajas, que deberán incluir mil

(1,000) facturas por caja, después de los quince días hábiles de haber sido aprobado el arte por parte de la Unidad Solicitante y el Administrador del Contrato; b) la segunda entrega, será de cien (100) cajas, que deberán incluir mil (1,000) facturas por caja, a entregarse el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho; y c) la tercera entrega, será de ciento cincuenta (150) cajas, que deberán incluir mil (1,000) facturas por caja, a entregarse el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho. Las facturas deberán ser elaboradas de conformidad a las especificaciones siguientes: a) En original y tres copias en papel químico con impresión a una tinta color azul 294U al frente y numeradas (número en color rojo); b) Cada juego de facturas se elaborará de la siguiente manera: Color Blanco (ORIGINAL- UFI FISCALIZACION DGII), Color Amarillo (DUPLICADO -CLIENTE), Color Rosado TRIPLICADO – COLECTOR AUXILIAR) y Color Verde (CUDRIFICADO - EXPEDIENTE); c) Las leyendas ORIGINAL- UFI FISCALIZACION DGII. DUPLICADO –CLIENTE, TRIPLICADO – COLECTOR AUXILIAR y CUDRIFICADO – EXPEDIENTE serán impresas en la parte inferior central en color rojo y con letras mayúsculas; d) Las letras y líneas serán en color azul (a excepción de las letras CANTIDAD, DESCRIPCION, PRECIO UNITARIO, VENTAS NO SUJETAS, VENTAS EXCENTAS Y VENTAS AFECTAS que aparecen en franja azul en medio de la factura, serán de color blanco) y e) En cuanto al embalaje de las cajas deberá ser de la siguiente manera: en cajas de 1000 unidades, con papel picado en el interior de la caja para proteger las facturas y las cajas deberán estar envueltas en plástico transparente para evitar el contacto con la humedad. Las entregas se efectuarán en la Dirección Financiera de la Dirección General de Migración y Extranjería. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. EL SUMINISTRANTE ofrece garantía del producto en forma indefinida, en caso de error de imprenta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECLAMOS POR VICIOS, DEFICIENCIAS O DEFECTOS EN EL SUMINISTRO. Si en un determinado momento del plazo comprendido en el transcurso del suministro objeto de este Contrato, se observare algún vicio, deficiencia o defecto, EL MINISTERIO dará aviso inmediato por cualquier medio a EL SUMINISTRANTE de la circunstancia dada, efectuando los reclamos respectivos por la inconformidad en el mismo y

pedirá la reposición del producto. En todo caso EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar el error en el tiempo que fuere prudente según la necesidad y el caso. En todo caso EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato EL SUMINISTRANTE, deberá presentar a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en adelante DACI, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **UN MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,051.24)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, la licenciada Marta Leticia Prieto, Jefa del Departamento de Finanzas de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrada en acuerdo de nombramiento número Doscientos Treinta y Cuatro de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será la responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo; así como de la forma que más convenga al

interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL SUMINISTRANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, edificio B3, primera planta, complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para

EL SUMINISTRANTE, [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.




MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.

[REDACTED]



OSCAR ARMANDO MORÁN,
EL SUMINISTRANTE.